



# Decreto Supremo

## Nº 011 -2019-MINAM

### DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SISTEMA DE LOMAS DE LIMA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;



Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 199-2013-MML/ALC, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de estar facultada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para ejercer jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales, remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, elaborado de acuerdo a la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP. Si bien dicha directiva no se encuentra vigente a la fecha, es de aplicación al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica a la Municipalidad Metropolitana de Lima, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, mediante el Oficio N° 1148-2019-MML/PGRLM-GR, la Municipalidad Metropolitana de Lima remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, teniendo como objetivo general conservar los ecosistemas de lomas, su diversidad biológica y patrimonio cultural asociado, ubicado en Lima Metropolitana, las cuales forman parte de la ecorregión Desierto de Sechura, garantizando así la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales y contribuyendo a la mitigación del cambio climático; la cual abarca una superficie total de trece mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas y siete mil cuatrocientos metros cuadrados (13 475.74 ha) y se ubica en los distritos de Ancón, Carabaylo, Independencia, Rímac, La Molina, San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima;

Que, parte del área propuesta para el establecimiento del ACR Sistema de Lomas de Lima comprende el que fue declarado como Zona Reservada Lomas de Ancón por la Resolución Ministerial N° 189-2010-MINAM, por lo que corresponderá desafectar dicha área, conforme a lo recomendado en los Informes N° 282-2014-SERNANP-DDE y N° 787-2019-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en razón a que no califica para ser establecida como un Área Natural Protegida de administración



nacional y porque ha sido incluida dentro de la propuesta de ACR formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 787-2019-SERNANP-DDE y N° 238-2019-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Séptima Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 11 de noviembre de 2019;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme al Anexo I.- Términos de referencia; b) El oficio del GORE mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario El Peruano y en un diario de circulación local; y d) Documentos que acrediten la conformidad de los titulares de derecho identificados dentro del área propuesta, de formar parte del ACR;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de desafectación de la Zona Reservada Lomas de Ancón

Declárese la desafectación de la Zona Reservada Lomas de Ancón, establecida mediante Resolución Ministerial N° 189-2010-MINAM, que de acuerdo a su mapa y memoria descriptiva, abarca una superficie de diez mil novecientos sesenta y dos hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (10 962.14 ha), ubicada en la provincia y departamento de Lima.



## **Artículo 2.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima**

Establézcase el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima sobre la superficie de trece mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas y siete mil cuatrocientos metros cuadrados (13 475.74 ha), ubicado en los distritos de Ancón, Carabaylo, Independencia, Rímac, La Molina, San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

## **Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima**

El objetivo del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima es conservar los ecosistemas de lomas, su diversidad biológica y patrimonio cultural asociado, ubicado en Lima Metropolitana, las cuales forman parte de la ecorregión Desierto de Sechura, garantizando así la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de la poblaciones locales y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

## **Artículo 4.- Administración y Financiamiento**

El Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al Estado. La Municipalidad Metropolitana de Lima es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y con el Ministerio de Cultura en el caso de la existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias; y el Ministerio de Cultura, de acuerdo a sus competencias, regula lo concerniente a los bienes culturales asociados al Área de Conservación Regional.

## **Artículo 5.- Derechos Adquiridos**

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima no son afectados por el presente Decreto Supremo; estando el ejercicio de dichos derechos al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

## **Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto se encuentren en armonía con su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, y del patrimonio cultural asociado, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

## **Artículo 7.- Plan Maestro**

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria,





Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

**Artículo 9.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**Área de Conservación Regional "Sistema de Lomas de Lima".**

a) **Extensión:** 13 475.74 ha. (Trece mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados), la cual está conformada por cinco (05) ámbitos.

b) **Ubicación Política :**

n.º	Ámbito	Distritos	Superficie (ha)
1	Lomas de Ancón	Ancón	12166.61
2	Lomas de Carabaylo 1	Ancón, Carabaylo	228.97
3	Lomas de Carabaylo 2	Carabaylo	198.26
4	Lomas de Amancaes	Rímac, Independencia, San Juan de Lurigancho	253.96
5	Lomas de Villa María	La Molina, Villa María del Triunfo	627.94

**Ámbito 1: Lomas de Ancón**

**Superficie:** Doce mil ciento sesenta y seis con seis mil cien metros cuadrados (12 166.61 ha)

**Límites:**

La demarcación se realizó en base al mosaico de imágenes satelitales SPOT elaborado por la Agencia Espacial del Perú (CONIDA) a escala 1:10000; así como referencias de toponimia de la carta nacional a escala 1:100 000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Zona	Datum
24-i	Chancay	18s	WGS 84

Asimismo, se consideró la red de vías nacionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Ubicación política:** Se consideró los límites del distrito de Ancón establecidos según la ley 30240<sup>1</sup>:

Distrito	Provincia	Departamento
Ancón	Lima	Lima

**Norte**

El límite inicia en el punto 1, desde donde asciende en un tramo quebrado con dirección Sureste hasta el punto 2; de este punto continúa descendiendo y luego ascendiendo por las cumbres de la Loma Ancón, con dirección Noroeste hacia el punto 3; desde este punto desciende por la línea de cumbres con orientación Noreste hasta el punto 4; y luego, asciende con dirección Noroeste hasta el punto 5; de donde desciende y asciende con orientación Noroeste a través de la línea de cumbres por los puntos 6 y 7; luego, prosigue descendiendo con la misma orientación hasta el punto 8, ubicado en la parte más baja de una hoyo de deflación. El límite asciende en tramo curvo siguiendo

<sup>1</sup> La Ley de redelimitación territorial del límite norte del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, tiene por objeto sanear el límite norte del distrito de Ancón con el distrito de Aucallama de la provincia de Huaral. Publicada en el El Peruano, el 20 de setiembre de 2014.



la línea de cumbres que forman las dunas, con dirección Sureste hacia el puntos 9, y Noreste hacia el punto 10; este último ubicado en la cima de un médano; posteriormente, el límite desciende con dirección Noreste hasta el punto 11; prosigue con la misma dirección hacia la parte más baja de otra hoya de deflación en el punto 12; posteriormente, asciende en tramo curvo con dirección Este hasta alcanzar el punto 13; de donde sigue ascendiendo con orientación Sureste mediante una línea sinuosa hasta el punto 14, ubicado en la cima del cerro Negro; de este punto continúa hacia el Noreste mediante una línea sinuosa atravesando los puntos 15, 16 y 17.

### Este

Del punto 17, continúa el ascenso por la línea de cumbres con dirección Sureste, atraviesa el punto 18, hasta el punto 19, cima del cerro Canario; de donde continúa en tramos curvos con la misma dirección hasta el punto 20; el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sur hasta el punto 21; para proseguir mediante una línea sinuosa con en dirección Suroeste hasta el punto 22; el límite continúa con orientación Suroeste hasta el punto 23.

### Sur

Desde el punto 23, el límite desciende mediante una línea sinuosa, que cruza la línea de cumbres de la microcuenca de la quebrada Quebradilla, con orientación Suroeste atravesando los puntos 24, 25, 26, 27 hasta el 28. Posteriormente, el límite atraviesa en tramo recto y con orientación Noroeste el lecho de la quebrada Quebradilla hasta el punto 29, ubicado próximo al piedemonte occidental de la Loma Encanto; seguidamente, desciende en línea recta con dirección Oeste hacia el punto 30; luego, asciende mediante dos tramos rectos con orientación Noreste pasando por el punto 31 hasta llegar al punto 32; el límite continúa con dirección Noreste mediante una línea sinuosa pasando por los puntos 33 y 34; luego, se dirige hacia el punto 35 mediante un tramo curvo y con orientación Noroeste; para proseguir en dirección Suroeste mediante una línea sinuosa atravesando el lecho de la quebrada Inocentes hasta el punto 36 y continúa en esa dirección mediante una línea sinuosa hasta el punto 37.

### Oeste

A partir del último punto descrito, el límite bordea la autopista Panamericana Norte en dirección Oeste, pasando por los puntos 38 y 39. Desde el punto 39, asciende en línea recta, con orientación Norte, por la Loma Ancón hasta el punto 40; prosigue en línea recta, con dirección Oeste hasta el punto 41; continúa con dirección Noroeste hasta el punto 42; asciende hacia el Norte en línea recta hasta el punto 43; desciende en línea recta con orientación Oeste hasta el punto 44; luego, se dirige en línea sinuosa hacia el Noroeste hasta el punto 45; el límite prosigue en línea recta hacia el Norte hasta el punto 46; desciende en línea recta con orientación Oeste hasta el punto 47; y finalmente, se dirige en línea recta en dirección Noroeste hasta el punto 1.

### Listado de puntos (vértices) de las Lomas de Ancón

Punto	Norte (m)	Este (m)	Punto	Norte (m)	Este (m)
1	8707263	262031	25	8703192	275161
2	8705536	265154	26	8702322	273190
3	8706109	264893	27	8701262	271191
4	8707296	265143	28	8700701	269467
5	8707741	264728	29	8701255	268927
6	8708918	265349	30	8701230	268172
7	8709808	266736	31	8701732	268475
8	8710129	267138	32	8702108	268989
9	8709854	267467	33	8703495	269273
10	8710131	268193	34	8704063	269457



11	8711367	269790	35	8704306	268894
12	8711653	270588	36	8703332	267929
13	8711728	271397	37	8702731	267261
14	8711178	272299	38	8702279	264779
15	8711625	273258	39	8702413	264376
16	8712111	274266	40	8702632	264376
17	8712428	276243	41	8702632	264010
18	8711886	277100	42	8702954	263776
19	8710922	278156	43	8703633	263776
20	8708223	279214	44	8703633	263238
21	8706742	279335	45	8704611	262776
22	8705931	279168	46	8706633	262776
23	8704300	277195	47	8706633	262308
24	8703983	276863			

### Ámbito 2: Lomas de Carabaylo 1

**Superficie:** Doscientos veintiocho hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (228.97 ha)

**Límites:** La demarcación se realizó en base al mosaico de imágenes satelitales SPOT elaborado por la Agencia Espacial del Perú (CONIDA) a escala 1:10000; así como referencias de toponimia de la carta nacional a escala 1:100 000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Zona	Datum
24-i	Chancay	18S	WGS84

**Ubicación política:**

Distrito	Provincia	Departamento
Carabaylo	Lima	Lima

#### Norte

El límite inicia en el punto 1, cima del cerro Paredes; prosigue, con dirección Noreste por la línea de cumbres, de esta manera, desciende y asciende al punto 2; luego, asciende con la misma dirección atravesando el punto 3; y prosigue, en línea recta, hasta llegar al punto 4.

#### Este

Desde el punto 4, el límite desciende en línea recta con dirección Sur, hasta el punto 5 en las laderas meridionales de las lomas de Carabaylo.

#### Sur

Desde el punto 5, prosigue en línea recta con dirección Oeste, cruzando la quebrada seca sin nombre hasta llegar al punto 6; continúa mediante una línea recta con orientación Suroeste al punto 7, ubicado en el lecho de otra quebrada seca sin nombre; luego, desciende en línea recta al Sur hacia el punto 8; y prosigue, con orientación Suroeste en tramos rectos, atravesando los puntos 9, 10 y 11.

#### Oeste

A partir del último punto descrito, el límite asciende por la línea de cumbres, en tramos curvos con orientación Noreste hasta el punto 12; el límite prosigue en dirección Noroeste mediante tres tramos rectos, pasando por los puntos 13, 14, hasta llegar al punto 15, para proseguir con dirección Noreste, cruzando el punto 16, hasta llegar a la cima del cerro Paredes, en donde se ubica punto 1 del polígono.





### Listado de puntos de las Lomas de Carabayllo 1

Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S		Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S	
	Norte (m)	Este (m)		Norte (m)	Este (m)
1	8694315	272034	9	8692673	272568
2	8694622	273117	10	8692648	272374
3	8694766	273303	11	8692606	272216
4	8695016	273776	12	8692889	272309
5	8693804	273776	13	8693001	272294
6	8693797	273597	14	8693381	272076
7	8693265	272689	15	8693746	271943
8	8692740	272682	16	8693951	271943

### Ámbito 3: Lomas de Carabayllo 2

**Superficie:** Ciento noventa y ocho hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (198.26 ha)

**Límites:** La demarcación se realizó en base al mosaico de imágenes satelitales SPOT elaborado por la Agencia Espacial del Perú (CONIDA) a escala 1:10000; así como referencias de toponimia de la carta nacional a escala 1:100 000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Zona	Datum
24-i	Chancay	18s	WGS84

**Ubicación política:**

Distrito	Provincia	Departamento
Carabayllo	Lima	Lima



#### Norte

Desde el punto 1, ubicado en las laderas de un cerro sin nombre, se dirige en línea recta hacia el Este, cruza la quebrada seca sin nombre, hasta llegar al punto 2; el límite asciende por la ladera del cerro Cabrera en línea recta con orientación Norte hasta el punto 3; para proseguir ascendiendo en dirección Noreste hasta llegar al punto 4.



#### Este

A partir del último punto descrito, el límite desciende mediante una línea sinuosa con dirección Sureste pasando por el punto 5, hasta llegar al punto 6; para luego descender mediante una línea sinuosa con orientación Sureste hasta llegar al punto 7; el límite continúa descendiendo en línea recta con orientación Sureste hasta el punto 8, próximo al sitio denominado Pampa Huarangal; para proseguir, con orientación Sur, hasta el punto 9.

#### Suroeste

Desde el punto 9, ubicado al Sur de la Pampa Huarangal, el límite desciende en línea recta con dirección Noroeste al punto 10; para luego, ascender en línea recta en dirección Norte hasta el punto 11; luego, se dirige en línea recta con dirección Oeste hasta el punto 12; prosigue por las laderas meridionales del cerro Cabrera en dirección Noroeste hasta llegar al punto 13; continúa en línea recta con dirección Norte hasta llegar al punto 14; prosigue en dirección Oeste hasta llegar al punto 15; para ascender mediante una línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto 16; y descender en dirección Suroeste hasta el punto 17.

Del último punto señalado, continúa mediante dos tramos rectos con dirección Noroeste hasta el punto 18; prosigue en línea recta con dirección Noreste hacia el punto 19; luego se dirige hacia el Noroeste hasta el punto 20; continúa, en un tramo sinuoso con dirección Noroeste hasta llegar al punto 21; a partir del cual cruza una quebrada seca sin nombre en dirección Suroeste hasta llegar al punto 22 finalmente, asciende con dirección Noreste en línea recta hasta el punto 1, cerrando el polígono.

#### Anillo interno

Se excluye el área contenida entre los vértices 23, 24, 25 y 26, ubicadas al interior del ámbito Lomas de Carabaylo 2.

**Tabla 4. Listado de Puntos de las Lomas de Carabaylo 2**

Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S		Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S	
	Norte (m)	Este (m)		Norte (m)	Este (m)
1	8694631	276794	14	8693731	277890
2	8694631	277378	15	8693719	277696
3	8695027	277378	16	8693764	277602
4	8695140	277575	17	8693739	277490
5	8695066	277853	18	8693916	277341
6	8694895	277949	19	8693971	277358
7	8694719	278286	20	8694043	277281
8	8693953	279184	21	8694509	277129
9	8693253	279182	22	8694150	276766
10	8693361	278776	23	8694637	277571
11	8693633	278776	24	8694638	277781
12	8693633	277931	25	8694127	277781
13	8693641	277891	26	8694127	277571



#### Ámbito 4: Lomas de Amancaes

**Superficie:** Doscientos cincuenta y tres hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (253.96 ha)



**Límites:** La demarcación se realizó en base al mosaico de imágenes satelitales SPOT elaborado por la Agencia Espacial del Perú (CONIDA) a escala 1:10000; así como referencias de toponimia de la carta nacional a escala 1:100 000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Zona	Datum
24-i	Chancay	18	WGS84
25-i	Lima	18	WGS84

#### Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Independencia	Lima	Lima
Rímac	Lima	Lima
San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

#### Norte

El límite inicia en el punto 1, prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Noreste hasta el punto 2; luego, se dirige en línea recta y en dirección Norte hasta el punto 3; continúa en dos tramos rectos, con

dirección Este hasta llegar al punto 4, para proseguir mediante una línea sinuosa en dirección Noroeste pasando por el punto 5, hasta llegar al punto 6; este último punto ubicado en una quebrada sin nombre, la cual se encuentra al Noroeste del cerro San Gerónimo; el límite asciende en línea recta con dirección Sureste hasta el punto 7, ubicado en la línea de cumbres, al Norte del cerro antes mencionado; luego, desciende en línea recta en dirección Sureste hasta el punto 8.

#### Este

Desde el punto 8, prosigue en tramos rectos por el flanco oriental del cerro San Gerónimo, con dirección al Sureste atravesando los puntos 9 y 10, ubicados sobre lomadas; posteriormente, continúa en línea sinuosa con dirección Suroeste hasta el punto 11; para proseguir con dirección Sureste por el flanco oriental del cerro Segundo, pasando por los puntos 12 y 13.

#### Sur

A partir del punto 13, el límite bordea el flanco sur y occidental del cerro Segundo, desciende con dirección Suroeste hasta el punto 14; luego, continúa con dirección Noroeste hacia el punto 15; prosigue con dirección Suroeste hasta el punto 16; el límite continúa en dirección Noroeste mediante una línea sinuosa hasta el punto 17; el límite continúa con dirección Noreste hasta el punto 18, y continuar en la misma dirección mediante una línea sinuosa hasta el punto 19; luego, se dirige con dirección Noroeste hasta el punto 20; continúa con dirección Noreste al punto 21; posteriormente, el límite va hacia el Noroeste hasta el punto 22; desciende en línea recta y con orientación al Suroeste hasta el punto 23, ubicado en la parte alta de una lomada; prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta el punto 24; luego, el límite se dirige en línea recta y con dirección Suroeste hacia el punto 25; continúa en dos tramos rectos y con dirección Noroeste hasta llegar al punto 26, a partir del cual prosigue mediante tramos rectos en la misma dirección pasando por el punto 27 hasta llegar al punto 28; posteriormente el límite prosigue en dos tramos rectos con dirección Noreste hasta el punto 29; prosigue hacia el Noroeste hasta el punto 30; continúa, en línea recta hacia el punto 31; luego, el límite se dirige en tramos rectos con dirección Noroeste pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 33; posteriormente, el límite continúa con dirección predominante hacia el Suroeste, mediante el cual atraviesa los puntos 34, 35, 36, hasta llegar al punto 37, a partir del cual continúa con dirección noroeste mediante tramos rectos hasta llegar al 38, siendo este último punto ubicado en la línea de cumbre de los cerros Arrastre Bajo y San Gerónimo; luego, el límite se dirige en la misma dirección y con línea sinuosa hasta el punto 39.



#### Oeste

A partir del último punto descrito, desciende en tramo recto y con dirección Noroeste hasta el punto 40; continúa en línea sinuosa y con dirección Noreste hasta el punto 41; el límite continúa mediante líneas rectas con dirección Noreste hasta llegar al punto 42, prosigue el límite con dirección Noroeste hasta el punto 43; luego, se dirige en línea recta hacia el Suroeste hasta el punto 44; desciende en línea sinuosa hasta el punto 46; a partir del cual continúa mediante tramos rectos pasando por los puntos 47 y 48 con dirección Noroeste hasta el punto 1, inicio del polígono.



Tabla 5. Listado de puntos de las Lomas de Amancaes

Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S		Punto	Sistema de coordenadas UTM, datum WGS84, zona 18S	
	Norte (m)	Este (m)		Norte (m)	Este (m)
1	8673143	277320	25	8671804	278873
2	8673241	277503	26	8672009	278705
3	8673340	277501	27	8672143	278753
4	8673370	277809	28	8672216	278729
5	8673534	277981	29	8672223	278827
6	8673565	278183	30	8672243	278818
7	8673369	278962	31	8672243	278711
8	8673290	279275	32	8672295	278675

9	8672931	279630	33	8672324	278603
10	8672546	279671	34	8672262	278495
11	8671680	279558	35	8672269	278405
12	8671569	279667	36	8672255	278359
13	8671495	279667	37	8672191	278307
14	8671372	279553	38	8672243	278248
15	8671407	279455	39	8672154	278099
16	8671349	279346	40	8672307	278062
17	8671453	279201	41	8672524	278189
18	8671533	279211	42	8672658	278131
19	8671740	279305	43	8672990	277825
20	8671780	279272	44	8672938	277601
21	8671834	279281	45	8672960	277511
22	8671852	279258	46	8672957	277474
23	8671819	279162	47	8673033	277432
24	8671900	279088	48	8673098	277369

#### Ámbito 5: Lomas de Villa María

**Superficie:** Seiscientos veintisiete hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (627.94 ha).

**Límites:** La demarcación se realizó en base al mosaico de imágenes satelitales SPOT elaborado por la Agencia Espacial del Perú (CONIDA) a escala 1:10000; así como referencias de toponimia de la carta nacional a escala 1:100 000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Zona	Datum
25-j	Lurín	18	WGS84

**Ubicación política:**

Distrito	Provincia	Departamento
La Molina	Lima	Lima
Villa María del Triunfo	Lima	Lima

#### Norte

El límite inicia en el punto 1, ubicado al Noreste del cerro San Francisco, donde continúa en línea recta descendiendo con dirección Noroeste hasta el punto 2; prosigue, mediante tramos rectos en dirección Sureste hasta el punto 3; desde el cual, continúa hacia el Noreste mediante un tramo sinuoso hasta el punto 4; luego, continúa en tramos rectos con dirección Sureste al punto 5; para proseguir en dirección Noreste mediante un tramo recto y una línea sinuosa hasta llegar al punto 6, desde este último punto prosigue en tramos curvos con dirección Sureste hasta el punto 7, continuando con dirección Noreste hacia el punto 8, para proseguir mediante una línea sinuosa en dirección Sureste hasta llegar al punto 9.

Del punto 9, asciende en línea recta por la ladera noroccidental del cerro sin nombre con dirección Noreste hasta el punto 10; continúa en tramos rectos con dirección Noreste hasta el punto 11; luego, prosigue mediante dos tramos rectos con dirección Sureste hasta llegar al punto 12, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Sureste hasta llegar al punto 13 para continuar en la misma dirección en línea sinuosa hasta llegar al punto 14.

#### Este



A partir del último punto descrito el límite asciende con dirección Suroeste hasta la cima del cerro Colorado Sur hasta llegar al punto 15, para luego descender en la misma dirección por la divisoria de aguas hasta llegar al punto 16, el límite continúa descendiendo mediante una línea sinuosa con dirección Sureste por la divisoria de aguas de la microcuenca de la quebrada seca Virgen de Lourdes, hasta el punto 17; a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa por la divisoria de agua en dirección Suroeste hasta llegar al punto 18, el límite desciende mediante una línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 19.

### Sur

Del último punto descrito, prosigue en línea recta con dirección Noroeste, atravesando el fondo de una pequeña disección en el terreno, hasta el punto 20, para luego, ascender con dirección Noreste hasta el punto 21; a partir del cual asciende en varios tramos rectos con dirección Noroeste pasando por el punto 22, hasta llegar al punto 23; el límite asciende mediante dos tramos rectos con dirección Noreste hasta llegar al punto 24, para proseguir en la misma dirección ascendiendo hasta el punto 25, el límite cambia a dirección Noroeste hasta el punto 26, el límite continúa mediante dos tramos rectos con dirección Suroeste hasta llegar al punto 27, prosigue mediante una línea recta con dirección oeste hasta el punto 28, continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 29, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Sureste hasta el punto 30, a partir del cual continúa mediante dos tramos rectos con dirección Suroeste hasta el punto 31, el límite prosigue con dirección Noroeste hasta el punto 32, continúa mediante dos tramos rectos con dirección Sureste hasta el punto 33, el límite prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 34, se prosigue con dirección Sureste mediante una línea recta hasta el punto 35, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste hasta el punto 36.

Desde el punto 36, atraviesa por la lomada sin nombre, ubicada al Noreste del cerro Arbolito, en línea recta, con dirección Noroeste hasta el punto 37; prosigue en una línea curva (cerca a la cota 500 msnm) con dirección Noreste hasta el punto 38, a partir del cual continúa con dirección Noroeste al punto 39; desde el último punto, se prosigue mediante una línea sinuosa con dirección Noreste pasando por el punto 40 hasta llegar al punto 41.

Del punto 41, el límite continúa mediante una línea recta con dirección Noroeste, hasta el punto 42, prosigue en dirección Suroeste hasta llegar al punto 43, continúa mediante una línea sinuosa con dirección norte hasta el punto 44, para proseguir mediante una línea recta con dirección Noreste hasta el punto 45, el límite continúa con dirección Noreste hasta llegar al punto 46, prosigue en línea recta con dirección oeste cruzando la quebrada seca sin nombre donde se ubica el punto 47; desde este último, continúa por la margen derecha de la quebrada seca sin nombre, en una trayectoria curva con dirección Suroeste hasta el punto 48, desciende en línea recta al punto 49, continúa en línea recta con dirección Suroeste al punto 50, prosigue en línea recta con dirección oeste al punto 51, asciende mediante una línea sinuosa con dirección Noreste pasando por el punto 52 hasta llegar al punto 53, para continuar mediante dos tramos rectos con dirección Noroeste hasta el punto 54, continúa en dirección Oeste hasta el punto 55, para descender mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste hasta el punto 56.

El límite prosigue, con dirección Noroeste pasando el punto 57 hasta llegar al punto 58, a partir del cual continúa con dirección Noreste hasta el punto 59, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta el punto 60, para proseguir en línea recta con dirección Oeste hasta el punto 61, el límite continúa en línea recta con dirección Noroeste hasta el punto 62, asciende por la línea de cumbres de una lomada sin nombre con dirección Noreste cruzando los puntos 63, 64, 65 hasta llegar al punto 66, el límite desciende por la lomada con dirección Noroeste a través de los puntos 67 y 68; a partir de este último, continúa descendiendo en línea recta con dirección Noreste hasta el punto 69, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección este hasta el punto 70, el límite prosigue mediante dos líneas rectas con dirección Noreste hasta el punto 71, para proseguir mediante dos tramos rectos con dirección Sureste pasando por el punto 72 hasta llegar al punto 73, para continuar mediante una línea sinuosa con dirección Noreste hasta el punto 74, prosigue con dirección al Noroeste hasta el punto 75, el límite prosigue con dirección Noreste hasta el punto 76, para continuar mediante una línea recta con dirección Este hasta el punto 77, el límite prosigue con dirección Noreste hasta el punto 78, para continuar con dirección oeste hasta el punto 79, el límite asciende mediante una línea recta con dirección



Noreste hasta el punto 80, para continuar en línea recta con dirección oeste hasta el punto 81, a partir del cual el límite desciende con dirección Suroeste hasta el punto 82, desciende con dirección Sureste hasta el punto 83, para continuar descendiendo con dirección Suroeste hasta el punto 84, el límite continúa mediante una línea recta con dirección oeste hasta el punto 85, para continuar en línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 86, continúa en línea recta con dirección Noroeste hasta el punto 87, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Noreste hasta el punto 88, continúa con dirección Noreste hasta el punto 89, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 90, para proseguir en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto 91, para continuar mediante una línea sinuosa con dirección Noreste pasando por los puntos 92,93 hasta llegar al punto 94, continúa con dirección Norte hasta el punto 95, para proseguir mediante línea recta con dirección Noroeste hasta el punto 96, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 97 prosigue, con dirección Noroeste al punto 98; el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección oeste hasta el punto 99, para descender mediante una línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 100, prosigue mediante una línea recta con dirección Suroeste hasta el punto 101.

A partir del último punto descrito, asciende, en línea recta con dirección Noroeste, por la ladera del cerro Mina hasta el punto 102; continúa ascendiendo rumbo a la cima del cerro Mina en línea recta, con dirección Noreste hacia el punto 103; a partir de este último, prosigue con dirección Noroeste por la línea de cumbres atravesando los puntos 104, 105, 106, 107 y 108, hasta el punto 1, inicio del polígono.

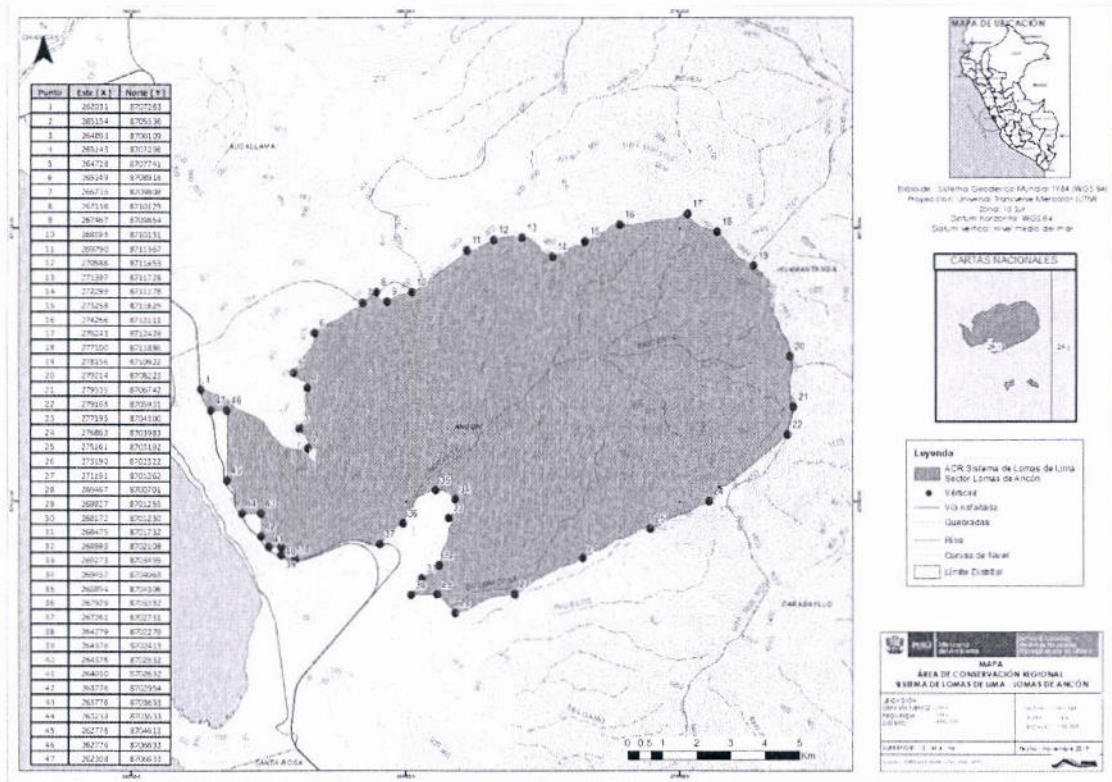
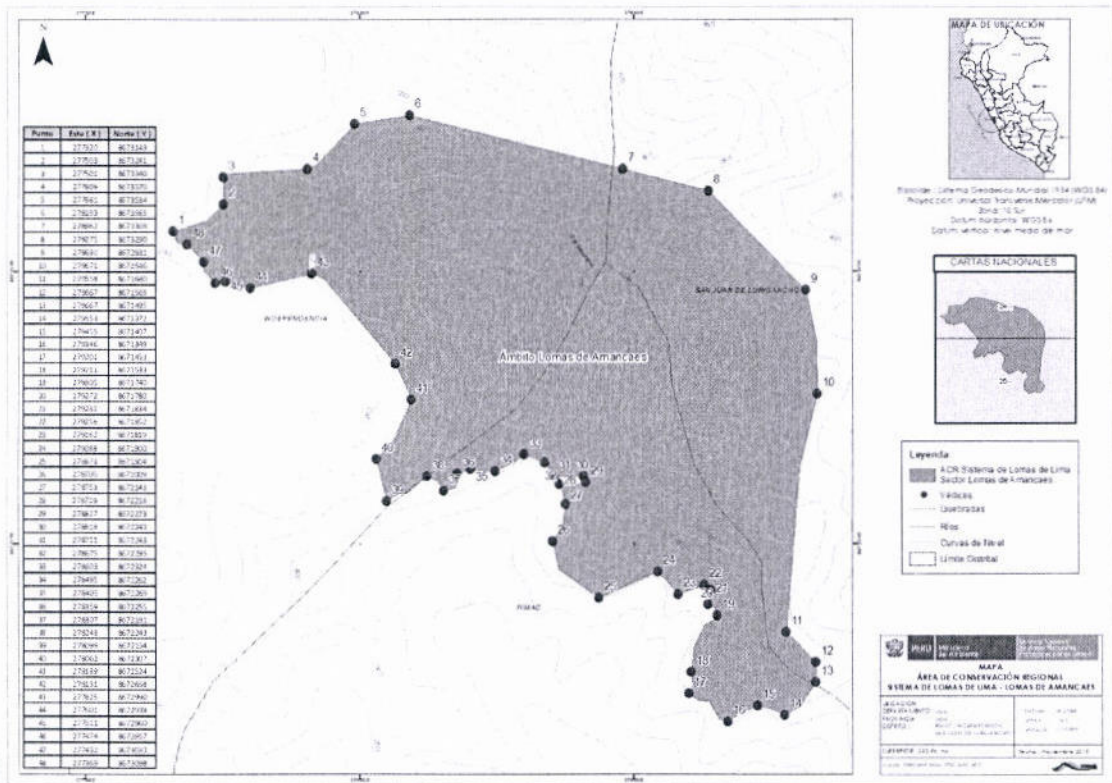
**Tabla 6. Listado de puntos de las Lomas de Villa María**

Punto	Norte (m)	Este (m)	Punto	Norte (m)	Este (m)
1	8659711	288077	55	8657456	290333
2	8659851	288053	56	8656847	289805
3	8659576	288581	57	8657008	289693
4	8659626	288833	58	8657096	289686
5	8659546	288885	59	8657204	289838
6	8659618	288920	60	8657239	289785
7	8659473	289130	61	8657224	289518
8	8659576	289278	62	8657387	289488
9	8659400	289906	63	8657487	289853
10	8659517	290903	64	8657619	290124
11	8659556	291163	65	8657677	290440
12	8659488	291371	66	8657818	290516
13	8659331	291663	67	8658060	290474
14	8659191	292053	68	8658323	290210
15	8658593	291863	69	8658438	290238
16	8657936	291682	70	8658429	290318
17	8657528	292307	71	8658575	290417
18	8655921	291834	72	8658557	290556
19	8655821	291507	73	8658455	290600
20	8655949	291336	74	8658751	290926
21	8656124	291399	75	8658798	290879
22	8656433	291326	76	8658960	291084
23	8656584	291185	77	8658937	291213
24	8656653	291482	78	8658995	291240
25	8657258	291874	79	8659030	291131
26	8657342	291847	80	8659219	291197
27	8656838	291406	81	8659234	291168
28	8656885	291160	82	8659148	291025
29	8656662	291061	83	8659054	291061

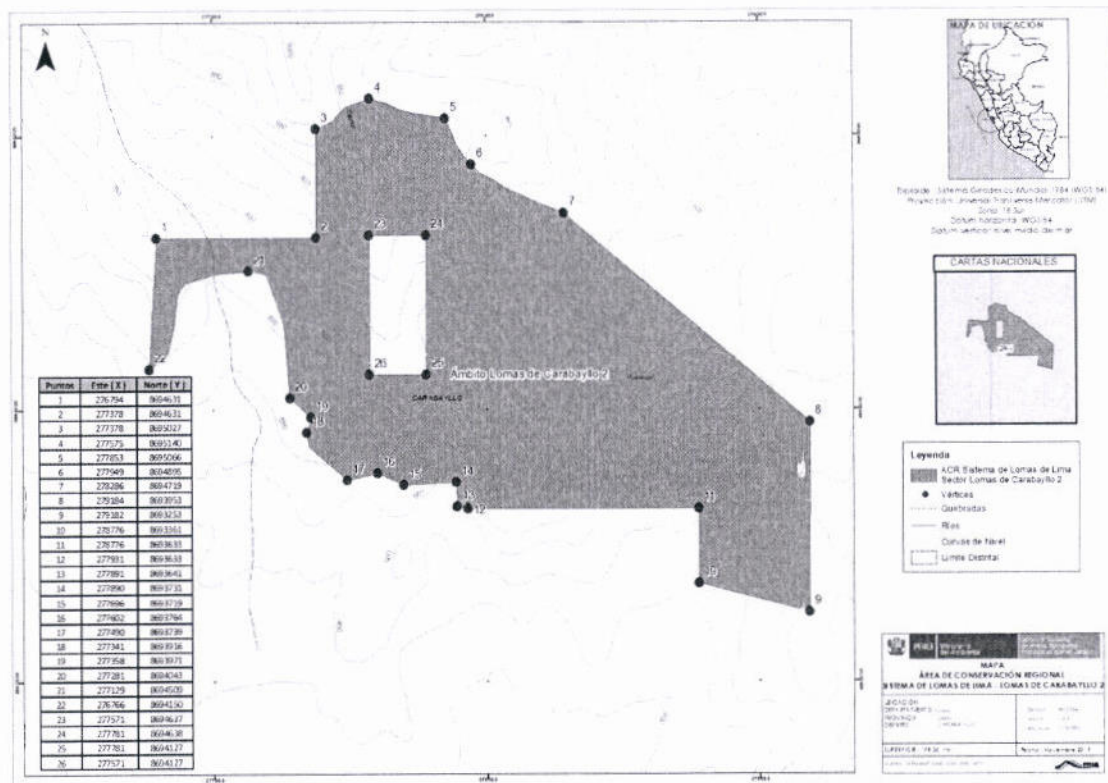
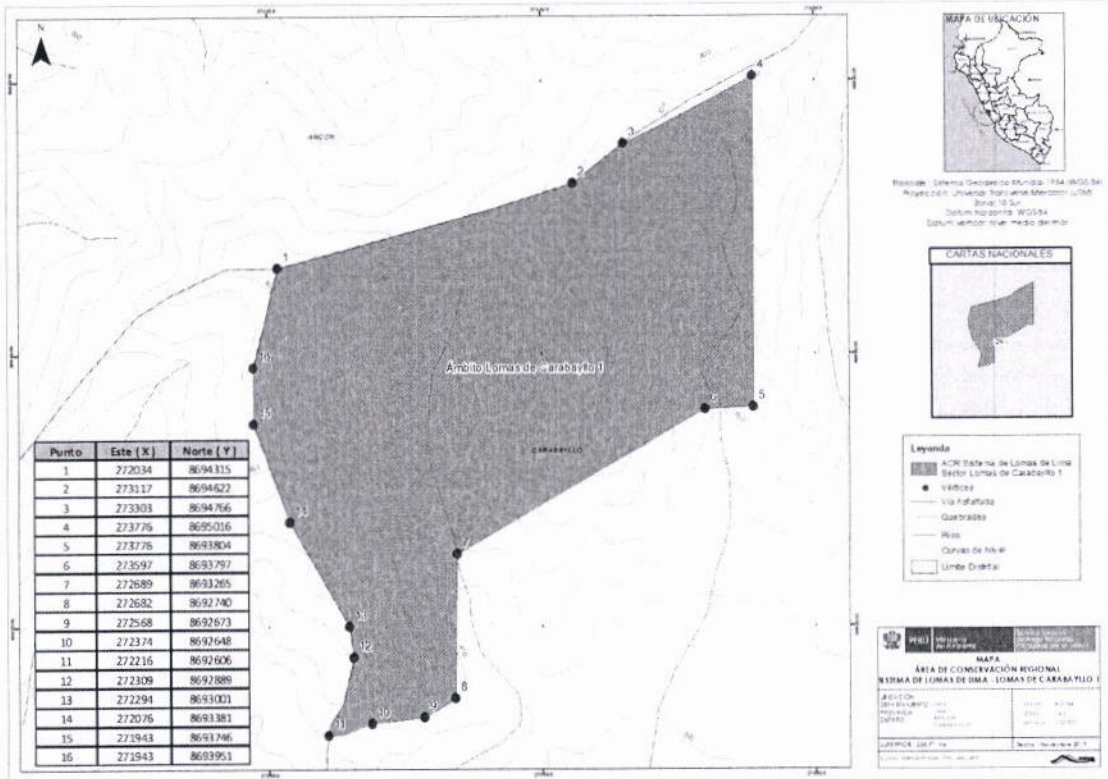


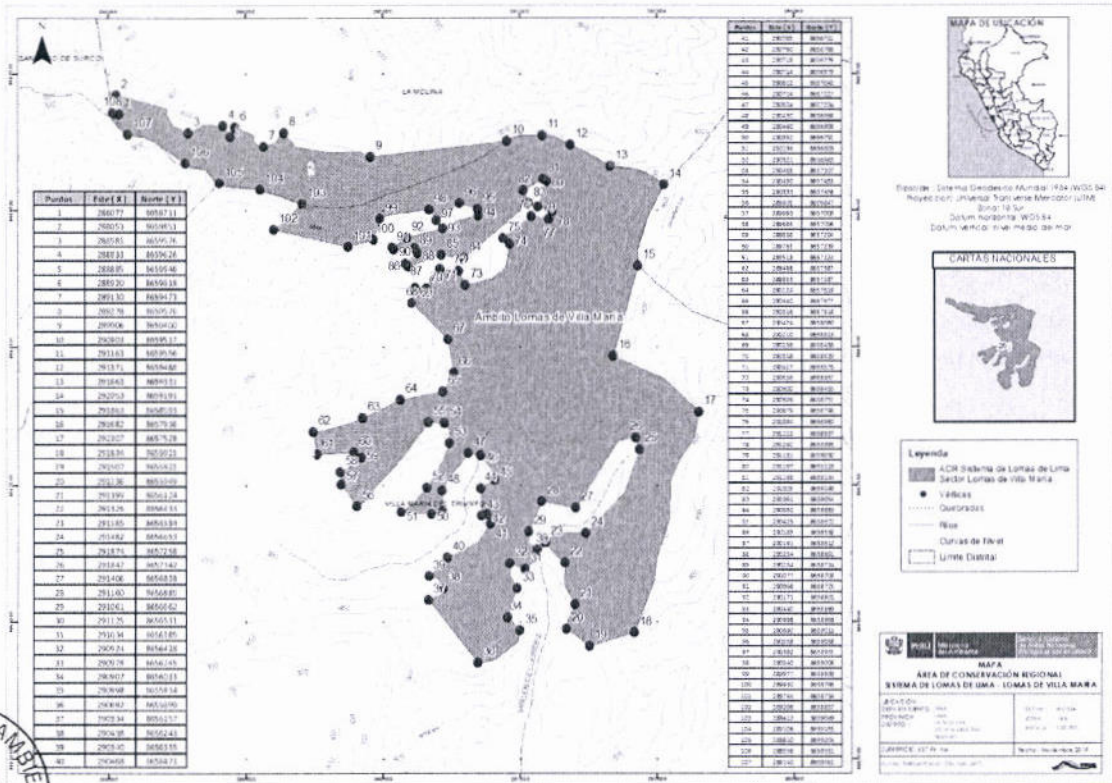
30	8656531	291125	84	8658653	290592
31	8656385	291034	85	8658672	290429
32	8656428	290924	86	8658588	290183
33	8656245	290978	87	8658612	290161
34	8656033	290907	88	8658691	290254
35	8655934	290998	89	8658724	290234
36	8655699	290692	90	8658709	290077
37	8656157	290334	91	8658725	290068
38	8656243	290438	92	8658801	290171
39	8656335	290340	93	8658869	290440
40	8656471	290468	94	8658968	290698
41	8656721	290785	95	8659013	290690
42	8656788	290760	96	8659058	290558
43	8656779	290718	97	8658931	290392
44	8656979	290714	98	8659008	290340
45	8657042	290812	99	8658939	289977
46	8657217	290714	100	8658786	289930
47	8657234	290624	101	8658734	289744
48	8656966	290430	102	8658857	289206
49	8656808	290440	103	8659049	289413
50	8656791	290352	104	8659155	289106
51	8656803	290134	105	8659204	288810
52	8656983	290321	106	8659351	288556
53	8657307	290485	107	8659561	288140
54	8657453	290450	108	8659725	288031











MINISTERIO DEL AMBIENTE  
**SERNANP**  
 Jefe  
 MINAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
 VPB  
**L. MINARES**  
 Jefe de Gestión  
 MINAM

**MAPA DE LOCALIZACIÓN**

Proyecto: Sistema de Conservación Regional - SICA WCSS de  
 Reservas Naturales de la Biosfera - LIMA  
 Zona 19 Sur  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: nivel medio del mar

**CARTAS NACIONALES**

**Legenda**

- ACR Sistema de Lomas de Lima
- Sector Lomas de Villa María
- Vértices
- Carreteras
- Río
- Curvas de Nivel
- Límite Distrital

**MAPA**

**ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL**  
**SISTEMA DE LOMAS DE LIMA - LOMAS DE VILLA MARÍA**

ESTADO: Perú  
 PROYECTO: SICA WCSS de Reservas Naturales de la Biosfera - LIMA  
 ZONA: 19 Sur  
 DATUM: WGS 84  
 DATUM VERTICAL: nivel medio del mar

ESCALA: 1:50,000  
 FECHA: 2010

# DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SISTEMA DE LOMAS DE LIMA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Consideraciones Generales

#### De la constitucionalidad de la creación de un Área de Conservación Regional.

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Con el objetivo de concretar el mandato constitucional, se emite la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, cuyo artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

El artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.

El artículo 21 de la citada Ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares, y para aquellos recursos definidos por el plan maestro del área. Dicha ACR se crea por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley.

Los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, establece que son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa.

En consecuencia, la creación de un Área de Conservación Regional permite concretar el mandato constitucional derivado del artículo 68 de la Constitución Política del Perú,



habiéndose establecido en la legislación especial el mecanismo y participación de las instituciones públicas.

### **Del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima**

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha priorizado la conservación y recuperación de los ecosistemas estratégicos de Lima, en el marco de los lineamientos de la Política Ambiental Metropolitana.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 401-2013-MINAGRI, N° 404-2013-MINAGRI y N° 429-2013-MINAGRI, reconoce e inscribe en la Lista sectorial de Ecosistemas Frágiles, a las Lomas de Villa María, Lomas de Amancaes y Lomas de Carabayllo, respectivamente.

En el año 2014, se aprueba la Ordenanza N° 1852, para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, en la que se define a los Parques Lomas y los Parques de Protección Paisajista, como dos tipologías de áreas verdes de uso público, estableciendo que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana están obligadas a conservarlos, defenderlos, protegerlos y mantenerlos de acuerdo a sus competencias. También se aprobó la Ordenanza N° 1853, que Establece los Principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, la cual reconoce incluye al sistema de lomas costeras metropolitanas como una de las Unidades Ambientales que conforman la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, la misma que brinda servicios ambientales vitales para el desarrollo y sostenibilidad de la ciudad.



La Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de estar facultada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para ejercer jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales, mediante Oficio N° 199-2013-MML/ALC recepcionado en el SERNANP el 19 de febrero de 2013, presenta el expediente técnico para el establecimiento del ACR Sistema de Lomas de Lima, ubicado en los distritos de Ancón, Carabayllo, Independencia, Rímac, La Molina, San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima.



En el marco a la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP<sup>1</sup>, hoy derogada pero aplicable al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 1148-2019-MML/PGRLM-GR recepcionado en el SERNANP el 30 de octubre del 2019, actualiza y presenta el expediente técnico para el establecimiento del ACR Sistema de Lomas de Lima.

El ACR es la primera de Lima Metropolitana y su establecimiento es una oportunidad -a nivel nacional- para ampliar la representatividad de la ecorregión Desierto de Sechura<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP que aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional 7.1 Criterios para su establecimiento (...) "Las ACR se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven. Además, estos espacios pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras".

<sup>2</sup> En el año 2006, el Centro de Datos para la Conservación (CDC), realizó el estudio de sitios prioritarios para la conservación, para ello, tomo como referencia el Mapa de Ecorregiones Terrestres de América Latina (Dinerstein et al. 1995), así como los informes y cartografía de las evaluaciones o planes de nivel ecorregional desarrollado por organizaciones nacionales e internacionales (WWF, TNC, IAP); identificándose que en el Perú existen 20 ecorregiones terrestres y 1 de agua dulce, información que se encuentra en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada

y, a nivel regional, contribuir y promover la recuperación, conservación, investigación y uso racional de los recursos naturales, garantizando los procesos ecológicos y la prestación de los servicios ambientales para la población local, de tal forma que mejore su calidad de vida.

### **Del proceso de categorización de la Zona Reservada Lomas de Ancón**

Mediante Resolución Ministerial N° 189-2010-MINAM, publicada el 07 de octubre de 2010, se estableció la Zona Reservada Lomas de Ancón, y en virtud a lo establecido en el artículo 5 de la referida Resolución se constituyó una Comisión de Categorización, la cual recogió diversos aportes de sus miembros que a su término fueron consolidadas en el Informe de desafectación de la Zona Reservada Lomas de Ancón<sup>3</sup>. Dicho informe concluye que esta área no califica para ser establecida como un Área Natural Protegida de administración nacional, al no reunir las características de consistencia y eficiencia; asimismo menciona que reúne las condiciones para la conservación de la biodiversidad de sitio, bajo otra modalidad de conservación.

### **De la desafectación de la Zona Reservada Lomas de Ancón y el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima**

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en base a la evaluación técnica y legal del Expediente del proceso de Categorización de la Zona Reservada de Lomas de Ancón y del Expediente de establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, recomienda desafectar la Zona Reservada Lomas de Ancón y establecer simultáneamente el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima (ubicada en parte del ámbito de la Zona Reservada).

La desafectación de la Zona Reservada y el establecimiento del Área de Conservación Regional de manera simultánea y a través de una sola norma, permitirá evitar que el ámbito quede transitoriamente desprotegido durante el periodo de tiempo entre la desafectación a la Zona Reservada y el posterior establecimiento del Área de Conservación Regional, es decir, permitirá dar continuidad a la protección y conservación de la biodiversidad que este ámbito alberga.

### **De la conformidad a la propuesta técnica presentado por el Gobierno Regional**

La Municipalidad Metropolitana de Lima presenta al SERNANP la propuesta técnica de Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, elaborado de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 7.1 de la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP.

El SERNANP en el marco de sus funciones brindó asistencia técnica a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el proceso de elaboración del expediente técnico, manifestando aportes y recomendaciones sobre la generación de información en cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa correspondiente, las mismas que fueron debidamente incorporadas al documento. Posteriormente la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó mediante el Oficio N° 1148-2019-MML/PGRLM-GR, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima.



con el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM. La denominada ecorregión Desierto de Sechura, que corresponde a una de las 20 ecorregiones identificadas para el Perú, se distribuye a lo largo de la costa peruana y todo el flanco occidental de los Andes peruanos.

<sup>3</sup> Informe N° 282-2014-SERNANP-DDE.

De la evaluación técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Estratégico (Informe N° 787-2019-SERNANP-DDE) y legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 238-2019-SERNANP-OAJ), concluyen que esta propuesta cumple con los requisitos señalados en la norma citada anteriormente, toda vez que la misma tiene la aceptación por parte de la población local y los titulares de derechos para el establecimiento del área de conservación regional, y cuya opinión queda expresado en documentos (actas de reunión y consentimiento).

Asimismo el expediente toma en consideración los derechos preexistentes<sup>4</sup> dentro del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, y los usos realizados por titulares de derechos, así como el ejercicio de las actividades que serán ordenadas de acuerdo a la Zonificación establecida.

Es preciso mencionar, que la Municipalidad Metropolitana de Lima elaboró el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios (IIPPIIOO), en el marco de la propuesta del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, a fin de identificar la presencia de pueblos indígenas en el ámbito de la propuesta y la posible afectación de sus derechos colectivos. El informe concluye que la Comunidad Campesina de Aucallama no colinda con el área Lomas de Ancón, y no presenta usos en la propuesta de ACR; además la CC. CC. Quipán forma parte de los pueblos indígenas u originarios, sin embargo, no se realizan prácticas colectivas ni originarias en el ámbito de la propuesta de ACR.



Cabe mencionar que, con Oficio N° 026-2018-MINAM/SG/OGASA, emitido por la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio del Ambiente, se señala que el proceso no registra ningún incidente, hecho y/o situación de riesgo que evidencia la generación o desarrollo de conflictos socio ambientales en el ámbito propuesto para el establecimiento del ACR.



Con todos estos argumentos que sustentan el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, el Concejo Directivo del SERNANP, emite su conformidad la cual queda contenida en el Acta de la Séptima Sesión de fecha 11 de noviembre de 2019. Posteriormente, mediante el Informe N° 553-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM se evalúa el expediente y se concluye que resulta legalmente VIABLE el Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima.

### **Sobre el Objetivo General del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima**

El objetivo del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima es "*Conservar los ecosistemas de lomas, su diversidad biológica y patrimonio cultural asociado, ubicado en Lima Metropolitana, las cuales forman parte de la ecorregión Desierto de Sechura, garantizando así la provisión de servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales y contribuyendo a la mitigación del cambio climático*".

Ello se encuentra conforme a lo establecido en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, la misma que además dispone que la propuesta oficial del Gobierno Regional debe contar con los siguientes

<sup>4</sup> Se han identificado líneas de transmisión eléctrica, concesiones de distribución de energía eléctrica, monumentos arqueológicos prehispánicos, predios bajo administración del Estado (SBN), Parque Ecológico (Municipalidad Distrital de La Molina), Parque Ecológico Nacional "Antonio Raymondi" (PENAR), predio a favor del Ministerio de Defensa.

requisitos: a) El expediente técnico, elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por el SERNANP; b) El oficio del GORE en el que se manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local; y d) Documentos que acrediten la conformidad de los derechos identificados dentro de la propuesta; los mismos que el Gobierno Regional han cumplido y están sustentados en el expediente y consta su verificación mediante los Informes N° 787-2019-SERNAN-DDE y 238-2019-SERNANP-OAJ.

## II. Fundamentos para su Establecimiento

### a) Valores

#### Valor Ecológico

El ACR Sistema de Lomas de Lima, se ubica en la ecorregión Desierto de Sechura, la cual se encuentra poco representada en el SINANPE (2.65%), es por ello que con el establecimiento del ACR se contribuirá al incremento de la representatividad en 1.62%, logrando tener representada esta ecorregión en 4.27%, asimismo estaría aportando representatividad para alcanzar la meta Aichi.

El ámbito del ACR Sistema de Lomas de Lima posee un clima semi - cálido, con precipitaciones promedio anuales inferiores a los 150 mm y temperaturas medias anuales inferiores de 18° a 19°C. La escasez de lluvias se debe a que los vientos alisios húmedos, en su recorrido hacia las costas, se enfrían al contacto con las aguas de la Corriente Peruana, originando la formación de un colchón de neblinas entre los 800 a 1000 msnm con bajas temperaturas. La capa de neblina es la principal fuente de humedad para las lomas, es durante esta época que la flora lomera se vigoriza y desarrolla, cubriendo de verde las lomas y acogiendo a la fauna endémica de la zona.

Las principales cuencas hidrográficas presentes en la propuesta ACR Sistema de Lomas son la Cuenca del Rímac y Cuenca del Chillón, las cuales son la fuente de agua para consumo humano de la mayor parte de la población de la provincia de Lima y Callao, además provee de agua para riego, energía, industria y otros usos.

Cabe mencionar que el ámbito de las Lomas de Ancón está ubicado en la Intercuenca 137557, codificada así por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) y limita con el río Chillón en su cuenca media. Debido a su origen, presenta quebradas intermitentes como: Inocentes y Quebradilla, que se mantienen secas durante todo el año, a excepción de fenómenos extremos (El Niño) que suelen activarse transportando arena y lodo en sus cauces; ello favorece al enriquecimiento del suelo con nutrientes para dar origen a la variedad de flora característica de las Lomas.

Los servicios ecosistémicos del ámbito son:

- **Captación de agua atmosférica.** A través de las atrapanieblas, es posible aprovechar la niebla de las lomas como una fuente de agua.
- **Aire limpio.** Las lomas purifican el aire contaminado producido por las industrias, las canteras o los botaderos que existen en cada distrito donde se encuentran.
- **Ecoturismo.** La fauna y flora silvestre de las lomas, junto con el paisaje contribuyen al desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo como la observación de aves en su ambiente natural.



- **Espiritual y religioso.** Las lomas son visitadas por congregaciones religiosas y personas que le otorgan un valor religioso o místico.
- **Provisión de alimento.** Proveen de especies importantes como la flor de Amancaes, la begonia, la papaya silvestre, el zapote, los tomatillos y los frutos de cactáceas, así como caracoles y aves para el calendario de caza comercial.
- **Educacional.** Las lomas también sirven para educar a los niños y jóvenes sobre la importancia de cuidar el medio ambiente dentro de la ciudad.
- **Estéticos.** Forman paisajes verdes y ecosistemas naturales, culturales e históricos en un entorno urbano altamente intervenido.
- **Formación de suelo.** Actúan como islas de vegetación que enriquecen el suelo superficial procedente de la meteorización física y química de la roca preexistente.
- **Provisión de recursos genéticos.** Son espacios de gran riqueza animal y vegetal. Las lomas albergan numerosas especies endémicas y algunas en peligro de extinción y también importantes recursos genéticos de fauna y flora, en especial parientes silvestres de la papa, el tomate, el tabaco y la papaya.
- **Polinización.** Permite el mantenimiento de los sistemas agroecológicos. Las lomas albergan insectos, aves y mamíferos voladores capaces de polinizar diferentes cultivos de importancia económica.

### Valor Florístico

El ACR Sistema de Lomas de Lima involucra tres ecosistemas de lomas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, apertura mediante Resolución Ministerial 274-2013- MINAGRI<sup>5</sup>; en las evaluaciones biológicas preliminares se reportan un total de 196 especies, correspondientes a 141 especies de flora (3 Briofitas, 3 Pteridofitas, 1 Gimnosperma y 134 Angiospermas).



Las Lomas costeras son unidades fitogeográficas periódicas que generalmente contienen un número elevado de géneros y especies endémicas. El 42% de su flora está conformada por especies endémicas. Esta gran cantidad de endemismos probablemente sea fruto del aislamiento geográfico, ya que estas formaciones vegetales funcionan como islas separadas por hábitat hiperárido desprovisto de vida vegetal.



La flora de las lomas se encuentra adaptada a subsistir bajo condiciones ambientales extremas, tal es el caso que se ha identificado una de las comunidades de Tillandsias mejor conservadas de la costa central peruana en el ámbito de las Lomas de Ancón. Sin embargo la mayor amenaza de la biodiversidad florística es la disminución de biodiversidad por la pérdida de hábitat, es así que se tienen registradas 13 especies amenazadas y mencionadas en listados de conservación (D.S N° 043 – 2006- AG), distribuidas de la siguiente manera: 2 especies en Peligro Crítico (CR) (*Haageocereus pseudomelanostele ssp setosus*, *Vasconcellea candicans*), 4 especies En Peligro (EN) (*Begonia octopetala*, *Cleistocactus acanthurus*, *Mila caespitosa*, *Cleistocactus acanthurus ssp pullatus*), 6 especies en estado Vulnerable (VU) (*Ismene amancaes*, *Haageocereus acanthus ssp acanthus*, *Haageocereus acanthus ssp olowinskianus*, *Haageocereus pseudomelanostele*, *Haageocereus pseudomelanostele ssp carminiflorus*, *Caesalpinia spinosa*) y 1 especie Casi Amenazada (NT) (*Acacia macracantha*).

<sup>5</sup> Los 3 ecosistemas de lomas fueron incluidos en dicho listado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 401-2013-MINAGRI, 404-2013-MINAGRI y 429-2013-MINAGRI.



Tabla N° 01. Lista de especies de flora endémicas registradas en la propuesta de Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima

N°	Especie	Endémico para el Perú	Endémico para Lima
1	<i>Stenomesson flavum</i>	x	
2	<i>Ismene amancaes</i>	x	
3	<i>Senecio lomincola</i>	x	
4	<i>Heliotropium pilosum</i>	x	
5	<i>Tillandsia latifolia</i>	x	
6	<i>Haageocereus acranthus ssp olowinskianus</i>	x	
7	<i>Haageocereus pseudomelanostele</i>	x	
8	<i>Cleistocactus acanthurus</i>	x	
9	<i>Vasconcellea candicans</i>	x	
10	<i>Atriplex rotundifolia</i>	x	
11	<i>Cyclanthera mathewsii</i>	x	
12	<i>Caesalpinia spinosa</i>	x	
13	<i>Loasa nítida</i>	x	
14	<i>Calandrinia alba</i>	x	
15	<i>Nicotiana paniculata</i>	x	
16	<i>Haageocereus acranthus ssp acranthus</i>		X
17	<i>Mila caespitosa</i>		X
18	<i>Haageocereus pseudomelanostele ssp. carminiflorus</i>		X
19	<i>Haageocereus pseudomelanostele ssp setosus</i>		X
20	<i>Cleistocactus acanthurus ssp pullatus</i>		X
21	<i>Oxalis bulbifera</i>		X

Fuente: Expediente Técnico.

### Valor Faunístico

El ámbito del ACR provee de hábitat a una variedad de especies que han desarrollado diversas estrategias y adaptaciones para sobrevivir a la escasez estacional de agua, logrando registrar 8 especies de reptiles de los cuales 7 especies son endémicas e importantes para el control de plagas de ratones e insectos; 36 especies de aves (02 especies endémicas) y 10 especies de mamíferos (2 especies endémicas).

Tabla N° 02. Lista de especies en alguna categoría de amenaza de fauna registradas en la propuesta de Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima

Clase	Especie	Estatus	Categoría de conservación	
			IUCN	D.S. 004-2014-MINAGRI
Reptiles	<i>Bothrops pictus</i>	E	LC	VU
	<i>Ctenoblepharys adspersa</i>	E	VU	VU
	<i>Microlophus tigris</i>	E	LC	NT

Clase	Especie	Estatus	Categoría de conservación	
			IUCN	D.S. 004-2014-MINAGRI
	<i>Phyllodactylus lepidopygus</i>	E	VU	VU
	<i>Phyllodactylus microphyllus</i>	E	LC	EN
	<i>Microlophus theresiae</i>	E	LC	-
	<i>Microlophus thoracicus</i>	E	LC	NT
Aves	<i>Geositta peruviana</i>	E	LC	
	<i>Pseudasthenes cactorum</i>	E	LC	
Mamíferos	<i>Tomopeas rarus</i>	E	EN	VU
	<i>Phyllotis amicus</i>	E		
	<i>Lycalopex sechurae</i>		NT	NT
	<i>Ligidium viscacia</i>		LC	

Fuente: Expediente Técnico.

Leyenda: **E**: Endémicos, **R**: Restringidos, **EN**: En Peligro, **VU**: Vulnerable, **LC**: Preocupación Menor, **NT**: Casi Amenazado, **NE**: No evaluado.

Los valores ambientales y biológicos permiten que el ámbito del ACR presente espacios con servicios ambientales, biológicos, culturales y paisajísticos por su belleza escénica, que constituye un potencial ecoturístico para promover actividades a los turistas nacionales e internaciones, para el avistamiento de aves, descanso, caminatas (trekking) y visitas guiadas. Cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha promovido e implementado circuitos ecoturísticos en el ámbito de las lomas de Paraíso (Villa María del Triunfo) y las lomas de primavera (Carabayllo), mediante un trabajo articulado entre la autoridad provincial y las organizaciones vecinales, con trabajo comunitario y apoyo de jóvenes voluntarios.

### Valor Cultural

Las lomas costeras en la antigüedad representaron para el hombre precolombino un medio de subsistencia a través de las actividades de caza y recolección, para convertirse posteriormente en centros de producción, donde se asentaron aldeas, villorrios domésticos, o centros urbanos públicos. En ellos se construyeron diferentes tipos de infraestructura como andenería y muros para la recolección de agua.

Es así que, la propuesta de ACR Sistema de Lomas de Lima alberga esta riqueza cultura, evidenciada por la presencia de monumentos arqueológicos prehispánicos en las Lomas de Ancón, Amancaes y Villa María.

Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Propuesta del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima y a fin de identificar la presencia de pueblos indígenas en el ámbito de la Propuesta y la posible afectación de sus derechos colectivos, elaboró el Informe de de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios-IPPIIOO.

De acuerdo a la información obtenida durante el proceso y la elaboración del informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios-IPPIIOO, la Municipalidad Metropolitana de Lima señala que la Comunidad Campesina de Quipan forma parte de los pueblos indígenas u originarios, sin embargo, no se realizan prácticas colectivas ni originarias en el ámbito de la propuesta de ACR. Por otro lado, se concluye que la Comunidad



Campesina de Aucallama no colinda con el área Lomas de Ancón, y no presenta usos en la propuesta de ACR.

De acuerdo a las salidas de campo realizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima se identificó que, en el ámbito de la propuesta de ACR, existe la intervención de grupos ambientalistas como: Asociación ecoturística lomas de Paraíso, ONG ALEV, Comando Ecológico, Asociación ecoturística lomas de primavera, AGIDELCA, CIDAP, HAZ TU MUNDO VERDE, APU QUIRI RAIMI y PAFLA.

### III. Derechos adquiridos

Para determinar los derechos de terceros existentes al interior del ACR Sistema de Lomas de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó información a las diferentes entidades públicas: Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Producción – PRODUCE, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, PERUPETRO, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, SEDAPAL y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En base a las respuestas remitidas y a los ajustes realizados la propuesta de ACR Sistema de Lomas de Lima, presenta los siguientes derechos:

#### ÁMBITO: ANCÓN

Superficie: **12166.61**

Zona	Derechos
Aprovechamiento Directo	Superposición con predio inscrito Partida N° 11837582, N° 12100963, N° 42647683 Y N° 13409088. Zona Reservada Lomas de Ancón
Recuperación	Superposición con predio inscrito Partida N° 42647683 Zona Reservada Lomas de Ancón
Turístico	Zona Reservada Lomas de Ancón Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088, N° 42647683
Uso especial	Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088, N°42647683 N° 12100963. Zona Reservada Lomas de Ancón Línea de Transmisión Superposición con sitio arqueológico Loma Ancón 1.
Histórico Cultural	Superposición con predio inscrito Partida N° 12100963. Superposición con sitio arqueológico Loma Ancón 1 - Loma Ancón 2. Zona Reservada Lomas de Ancón
Silvestre	Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088,42647683. Zona Reservada Lomas de Ancón

#### ÁMBITO: CARABAYLLO 1



Superficie: **228.97**

Zona	Derechos
Aprovechamiento Directo	Superposición con predios a nombre del Estado - SBN, con partidas electrónicas N°: 12248328; N° 12900704; N° 13781851; N° 12587802 y N° 12903866.
Recuperación	Predios a nombre del Estado - SBN, con partidas electrónicas N°: 12900704; N° 12587802 y N° 13781851.

#### ÁMBITO: CARABAYLLO 2

Superficie: **198.26**

Zona	Derechos
Turístico	Superposición con predio a nombre del Estado - SBN, con partida electrónica N°: 12587646
Recuperación	-
Uso especial	Superposición con Terreno del Estado - SBN, con Partida Electrónica N° 13114406.

#### ÁMBITO: AMANCAES

Superficie: **253.96**

Zona	Derechos
Uso especial	Superposición con Predio del Estado -SBN, Área Remanente 1, con Partida Electrónica N° 13952247 y N° 13952248. Superposición con Predio del Estado -SBN N° 14301840, N° 14350278 Franja lineal utilizada por las Líneas de Transmisión de las empresas: CONELSUR L.T. SAC, Red de Energía del Perú S.A y ENEL.
Turístico	Superposición con predio del Estado - SBN con Partida N° 14027398, N° 14297237, y N° 14350278.
Histórico Cultural	Superposición con predio del Estado - SBN, Partida N°14027398, N° 14350278.

#### ÁMBITO: VILLA MARÍA

Superficie: **627.94**

Zona	Derechos
Aprovechamiento Directo	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 13673799, N° 13285324, N° 13244171, N° 13841013, y N°13195997 Superposición con predio del Estado - SBN inscrito Partida N° 13834981, N° 11843096, Y N° 13244171.
Recuperación	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 13834981, N° 13851452, N° 13841013
Turístico	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 12831786, N° 13116769, N° 13458873, N° 12364726, N° 13834981, N° 13851452, N° 11843096, N° 13209608, N° 13841013, N° 14049404.
Uso especial	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 11380623, N° 13790692, N°13790693



Histórico Cultural	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 12831786, N°13116769, N° 13458873, N° 12364726, N° 11843096, N°13841013. Superposición con sitio arqueológico El Bosque, El Paraíso 1, El Paraíso 2, Muro Acu 1 y Muro Acu 2.
--------------------	---

Asimismo, la propuesta de ACR Sistema de Lomas de Lima se encuentra dentro del ámbito de los ecosistemas frágiles de: Amancaes, Carabayllo y Villa María del Triunfo aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 0404-2013-MINAGRI, N° 0429-2013-MINAGRI y N° 0401-2013-MINAGRI, respectivamente.

La zonificación presentada respeta el ejercicio de los derechos adquiridos y sus titulares han otorgado los consentimientos respectivos.

#### IV. Viabilidad de la Gestión

##### a. Del Proceso Participativo

La Municipalidad Metropolitana de Lima sustenta el proceso participativo llevado a cabo en el periodo 2015 y 2018, con las poblaciones locales mediante talleres realizados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de manera clara y transparente. Asimismo realizó publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación local, consignando la ubicación política, extensión y mapa de la propuesta de ACR con el listado de coordenadas, Datum WGS84, así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas.



Los primeros talleres informativos se iniciaron en el año 2011 con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, SERPAR y SERNANP; en los cuales se plantea el interés de conservación las lomas presentes en Lima Metropolitana. Posteriormente en el año 2012 y 2013, el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana realiza talleres con diferentes instituciones para dar a conocer la propuesta de ACR.

En el año 2017, se socializó la propuesta de ACR con instituciones públicas y privadas, órganos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sociedad civil con la finalidad de presentar la propuesta de creación del Área de Conservación Regional.



En el año 2018, se realizan los talleres de mapeo participativo con las Comunidades Campesinas de Aucallama y Quipán con la finalidad de identificar los usos de recursos naturales por parte de las comunidades al interior de la propuesta de ACR SLL.

Asimismo, se realizó el diagnóstico a las comunidades a fin de identificar la presencia de pueblos indígenas en el ámbito de la Propuesta y la posible afectación de sus derechos colectivos, desarrollando el Informe de Identificación de pueblos indígenas u originarios (IIPPIIOO). El Informe precisa que la Comunidad Campesina de Quipán forma parte de los pueblos indígenas u originarios, sin embargo, no realiza prácticas colectivas ni originarias dentro del ámbito del ACR, asimismo, concluye que la Comunidad Campesina de Aucallama no realiza usos de recursos en el área que corresponde a Lomas de Ancón.

Entre los meses de enero y febrero de 2019 se realizan reuniones de coordinación con los gobiernos locales involucrados en la propuesta de ACR (Ancón, Carabayllo, Independencia, Rímac, San Juan de Lurigancho, La Molina, Villa María del Triunfo),

con la finalidad de presentar la propuesta de ACR, así como informar el estado del proceso.

Finalmente, en octubre de 2019 se realiza la presentación de propuesta final de ACR Sistema de Lomas de Lima a instituciones públicas, privadas y sociedad civil. Asimismo, se proporcionó un link para que puedan hacer llegar sus comentarios, aportes y/o consultas.

#### **b. Consolidación de Acuerdos**

La Municipalidad Metropolitana de Lima logró obtener el consentimiento de las empresas CONELSUR y Red de Energía del Perú, quienes cuentan con líneas de transmisión en la propuesta de ACR, asimismo logró el consentimiento de ENEL Distribución y Luz del Sur quienes cuentan con líneas de transmisión y concesiones definitivas de distribución, estos predios están ubicados en la Zona Especial de la Lomas de Amancaes, respetando sus derechos adquiridos.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) otorgó la opinión favorable por los 30 predios bajo su administración superpuestos a la propuesta de ACR, estos predios están ubicados en las Zona de Aprovechamiento Directo, Zona Especial, Zona Silvestre y Zona Histórico Cultural.



Por su parte, el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raymondi" (P.E 13409088), Ministerio de Defensa, Municipalidad Distrital de La Molina y Ministerio de Cultural otorgaron el consentimiento para el establecimiento del ACR, este parque está ubicado en la Zona Silvestre, Zona de Aprovechamiento Directo, Zona de Uso Especial y Zona Turístico y Recreativo de Las Lomas de Ancón.

#### **c. Manejo y Financiamiento**



La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, cuenta con una oficina y profesionales que serán financiados con Recursos Ordinarios. Esto no generará un gasto adicional al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

El financiamiento busca cubrir costos de implementación, construcción de infraestructura básica, adquisición de equipos necesarios para el inicio de las actividades del comité de gestión, así como en proyectos de conservación e investigación, operación y mantenimiento.

La Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana tiene programado, dentro del Plan Multianual de Inversiones (2019-2020), la ejecución de 04 proyectos de inversión en las Lomas que forman parte de la propuesta de ACR; ello permitirá realizar las acciones de implementación, equipamiento, delimitación y mejora de la accesibilidad (infraestructura y servicios del ACR).

Cabe indicar que con Oficio N° 497-2018-MML/PGRLM-GR el Gerente General del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera del ACR con cargo a su propio presupuesto.

Asimismo, el financiamiento de la gestión del ACR Lomas de Lima se garantizará mediante el Plan Multianual de Inversiones – PMI (2010-2021), donde se ha

considerado la ejecución de 04 proyectos de inversión. Estos proyectos serán formulados y autorizados en base al Sistema de Inversión Pública (INVIERTE PE).

Proyecto	Monto (S/.)
Recuperación de los servicios ecosistémicos degradados del ACR Lomas de Carabaylo	26 626 293.00
Recuperación de los servicios ecosistémicos degradados del área de conservación de las Lomas de Amancaes.	37 965 196.00
Recuperación de los servicios ecosistémicos degradados del ACR Lomas de VMT	37 965 196.00
Recuperación de los servicios ecosistémicos degradados del ACR Ancón	189 836 621.00

Los proyectos que se implementaran a favor del ACR Lomas de Lima, permitirán realizar las acciones de implementación, equipamiento, delimitación y mejora de la accesibilidad (infraestructura y servicios del ACR)



Asimismo, el Gobierno Regional de Lima complementará el financiamiento del ACR con la búsqueda de otras fuentes de financiamiento de cooperación nacional e internacional que coadyuven en la gestión del ACR, la cual se puede dar a través de la formulación de proyectos de cooperación internacional o algunas organizaciones no gubernamentales.

## V. Análisis Costo Beneficio

Desde el punto de vista económico, el ACB es un indicador de evaluación importante acerca de los efectos de determinadas políticas y proyectos (Azqueta, 1994). Según esta herramienta de análisis, los proyectos o programas sólo estarían justificados si su costo está compensado por los beneficios que generan (esto se puede evaluar tanto a escala social como privada, según lo requiera el proyecto o iniciativa).

La evaluación social, a diferencia de la privada, no se centra en el beneficio neto del inversionista individual. Por el contrario, tiene como objetivo calcular la rentabilidad de un proyecto para la sociedad, contrastando los beneficios sociales y los costos sociales aplicables al proyecto. Esta evaluación se enfoca en el efecto que tiene un proyecto sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto. Para estimar los beneficios sociales netos, se deben hacer algunos ajustes a los precios de mercado, pues estos casi siempre contienen subsidios u otros componentes que no permiten reflejar el valor exacto de los recursos utilizados para llevar a cabo el proyecto ni el valor del retorno de la inversión desde una perspectiva social (Fontaine, 2008).

En este caso se recurrirá al ACB social debido a que se ha identificado una porción suficiente de los beneficios, y una estimación de los costos de conservar el área, y porque permite realizar un análisis comparativo de escenarios con y sin proyecto: en el caso específico del presente ACB, con y sin el Área de Conservación Regional (ACR).

### a) Escenarios.



La metodología aplicada en el presente ACB se centra en los cambios en el bienestar económico, mediante el análisis de los costos y beneficios atribuibles a la Creación del Área de Conservación Regional – ACR Sistema de Lomas de Lima.

A partir de estos resultados se pueden obtener indicadores de otros tipos de efectos, como los distributivos, económicos indirectos o sociales. El fin del análisis es determinar si por la constitución y manejo del ACR Sistema de Lomas de Lima se presentará una mejoría en el bienestar de la sociedad (a nivel nacional, local y si hay un aporte significativo a escala global), que en primera instancia significa que los beneficios totales superan a los costos totales, expresándolo a través de indicadores como el Valor Actual Neto Social (VANS) la Tasa Interna de Retorno Social (TIRS).

El análisis se hace comparando los costos y beneficios de dos situaciones hipotéticas futuras:

Escenario sin ACR	Escenario con ACR
<p>El escenario muestra la situación actual, la cual implica una degradación constante del ecosistema y pérdida del territorio por invasión o degradación por actividades de explotación. En este escenario no hay inversión, ni gastos de operación. Sin embargo, se estimarán los costos que se generarían como pérdida social.</p> <p>Para las estimaciones de este escenario, se ha utilizado una tasa de pérdida porcentual (de hectáreas) que varía entre 2 y 8% por año<sup>6</sup>. Lo que genera pérdidas sociales, ya que son beneficios que se dejarían de percibir (pérdida de stock de carbono, aprovechamiento de agua, uso de espacio para actividades recreativas, etc.).</p>	<p>Se asegura la preservación del ecosistema actual así como su regeneración, mantenimiento del stock de carbono y potenciales ingresos por aprovechamiento sostenible, así como de actividades recreativas. A su vez, los beneficios que percibe la población por mantener el ecosistema son importantes, los detalles de la valoración se presentan en las siguientes secciones.</p>



**b) Beneficios:**

**b.1. Beneficio identificados para el escenario con ACR**

En general, el ambiente puede tener distintos tipos de valor para cada individuo o grupo de individuos. Por ello, es necesario establecer todas aquellas fuentes de valor que pueden dar lugar al valor económico total (VET). En el caso concreto de las lomas, el VET está representado por todos los beneficios de bienes y servicios que se derivan de dichas lomas, sean estas transables o no en el mercado.

El VET se divide en dos partes, el valor de uso y el valor de no uso.

- El valor de uso (VU) tiene tres componentes: (i) valor de uso directo, (ii) valor de uso indirecto y (iii) el valor de opción.
- El valor de no uso (VNU) tiene un componente: (i) valor de existencia

Formula:

$$VET = VU + VNU$$

<sup>6</sup> Según fuentes de expertos (PNUD y MINAM), solo en Carabayno se han perdido más de 24 ha (PNUD), en Mangomarca se han perdido 230 hectáreas en solo 7 años (PNUD) y en Zapallal se han extinto las lomas en 20 años (Rodrigo Arces Rojas).



### b.1.1. Valor de uso

#### b.1.1.1. Valor de uso directo (VUD).

De acuerdo a Galarza & Gómez (2005: 16) "El valor de uso directo (VUD) se refiere a la utilización de los recursos biológicos en su estado natural, así como aquellos que de alguna manera son transformados para el disfrute de los individuos; además de los servicios que utiliza el hombre en su provecho, como ecoturismo, educación, entre otros. Este valor obedece en muchos casos a las leyes de mercado, aunque no están restringidas a él".

##### ➤ **Recreación: Ingresos monetarios por actividad turística.**

Los precios de la entradas a las lomas varía entre 9.14 y 18.18 soles, teniendo como promedio 15.70 soles el precio promedio de entrada de un adulto (IOP, 2017).

Tomando en cuenta los antecedentes de ingresos por turismo en las lomas de Lúcumo (caso de éxito), se asume que los visitantes alcanzarán la capacidad de carga efectiva máxima de las lomas en el año 10 (a excepción de Ancón debido a su mínima afluencia actual), esta capacidad de carga efectiva se puede ampliar si se generan nuevas rutas.



##### ➤ **Recreación: Ingresos monetarios por eventos de corta duración.**

Basados en experiencias relacionadas al evento de triatlón llamado INKA CHALLENGE y tomando como referencia eventos similares realizados en las lomas de Lachay y en la Reserva de Paracas. Complementadas con entrevistas a expertos relacionados a eventos deportivos, se ha determinado que el ingreso mínimo que se podría obtener es de 127,500 soles cobrando un 15% de cada entrada, asumiendo 2 eventos por año, con 1700 cada participante, donde la entrada cuesta de 250 a 300 soles.



##### ➤ **Producción: Pequeña agricultura (hortalizas y sábila)**

Una parte importante de la población de las lomas de Villa María, utiliza el agua para fines agrícolas. El producto más producido es la sábila. (Cuellar, 2018). Estos beneficios son importantes, ya que son un medio de subsistencia alternativa para muchas familias de la zona. Sin embargo, desde un escenario conservador solo se tomará las hectáreas de Villa María, ya que es donde actualmente se lleva a cabo esta actividad, es decir en 80 hectáreas

#### b.1.1.2. Valor de uso Indirecto (VUI).

Son los beneficios que se derivan de las funciones ambientales de los ecosistemas naturales como son: la conservación de cuencas hidrográficas, el mantenimiento de la calidad de aguas y suelos, la preservación de hábitats naturales, entre otros.

##### ➤ **Captación y retención de carbono.**

Para la estimación del valor económico del servicio ecosistémico de almacenamiento de carbono se ha usado el factor de captura de CO<sub>2</sub>-eq en las Lomas de Ancón (Quebrada Inocente) estimado por Cabrera, Dalila. (2016), que asciende a un stock de 8.39 tCO<sub>2</sub>-eq/ha. Este factor se expande sobre la extensión de lomas que comprende el ACR, 13,533 ha, lo que se traduce en un nivel de almacenamiento de carbono de 113,549 tCO<sub>2</sub>-eq. Esta cifra debe ser multiplicada por la diferencia entre el precio social del carbono establecido por el MEF (US\$ 7.1/tCO<sub>2</sub>-eq) y los costos que implicaría la realización de una transacción en el mercado de este tipo de servicio ecosistémico (US\$ 4.01/tCO<sub>2</sub>-eq), es decir US\$ 3.09/tCO<sub>2</sub>-eq para obtener el valor económico en dólares. Haciendo la conversión en moneda nacional (Tipo de Cambio promedio en 2018 = 3.27), se obtiene un valor económico en soles del servicio ecosistémico de almacenamiento de carbono en las lomas de S/. 1 147,334. Se identificó que por cada sol invertido, se genera 0.19 centavos de ganancia de stock de carbono.

<b>Beneficios por Captura de Carbono de las Lomas</b>	<b>1,147,334</b>
Captura de Carbono Lomas de Ancón	1,031,425
Captura de Carbono Lomas de Carabayllo	41,074
Captura de Carbono Lomas de Amancaes	21,575
Captura de Carbono Lomas de Villa María	53,259

#### **Captura de agua con atrapa niebla para actividad agrícola.**

En Lima Metropolitana, el 5.6% de la población aún no cuenta con servicio de agua potable (INEI, 2018), esta proporción se asumió para los distritos aledaños a las lomas en evaluación.

De este porcentaje (5.6%) que no cuenta con agua; en el distrito Villa María, el 17.95% utilizó un sistema de atrapanieblas para capturar agua para usos agrícolas<sup>7</sup>. Cada familia consume anualmente 46,694 litros (46.69 m<sup>3</sup>), es decir, 128 litros diarios, donde cada m<sup>3</sup> cuesta 13.06 soles, lo que da un gasto anual de 610 soles.

Por lo tanto, la demanda hídrica calculada para 2,681 familias (potenciales usuarios de atrapanieblas en los 4 distritos aledaños a las lomas) sería 125,175 m<sup>3</sup> de agua, lo que en soles alcanzaría los 1.67 millones.

A su vez, cada atrapaniebla puede capturar entre 200 y 400 litros de agua<sup>8</sup> al día, se asume un escenario conservador de 128 litros. El costo de inversión por atrapaniebla asciende a 280 soles, por lo que el costo total para todas las familias en mención ascendería a 750 mil, por lo que el ahorro neto para las familias sería de 1.6 millones aproximadamente.

#### **b.1.1.3. Valor de opción.**

<sup>7</sup> Teniendo como base el trabajo de Impacto Económico de la Implementación de Mecanismos Capturadores de Agua Atmosférica para Uso Agrícola. Villa María del Triunfo, Lima, Perú, se tomó como referencia del total de familias que usaban métodos diferentes al sistema público de suministro de agua, el porcentaje que usaba atrapanieblas. De 78 familias, 14 usaban atrapanieblas.

<sup>8</sup> <https://elcomercio.pe/peru/conoce-proyecto-mallas-atrapanieblas-premiado-google-noticia-483882>



El valor de opción (VO) representa el beneficio potencial de los recursos naturales. Se interpreta como un valor asignado a los recursos en caso el individuo pueda hacer uso de ellos en el futuro, como en el caso de la biodiversidad.

### b.1.2. Valor de no uso.

El valor de no uso, se refiere al llamado valor de existencia (VE) que representa el valor de los recursos naturales por sí mismo.

#### b.1.2.1. Valor de existencia

##### ➤ Conservación de la biodiversidad.

Una metodología para aproximarse a dicho valor es la valoración contingente. La cual busca obtener la disposición a pagar (DAP) o Disposición a aceptar (DAA) por la conservación del servicio y asegurar los beneficios derivados. Específicamente, con la valoración contingente se podría pedir que indiquen la cantidad que están dispuestos a pagar (o dispuestos a aceptar) para un cambio en un determinado bien o servicio ambiental.

Para el cálculo se estimó una tasa de crecimiento poblacional anual de 1.10% para los próximos 10 años en los distritos adyacentes a las lomas, por los que el flujo de beneficios por DAP no sería constante y se considera que en promedio el 26%<sup>9</sup> de la población no estaría dispuesta a pagar nada. Es necesario mencionar que el DAP es aplicado a cada jefe de familia (4.5 individuos en promedio).

El estudio evidencia que el ACR Sistema de Lomas de Lima, contribuye a mejorar el bienestar de las personas que se benefician directamente e indirectamente, la DAP muestra solo una parte de esta valoración la cual asciende a 16 millones para todo el horizonte de evaluación.

### b.2. Perdida social identificadas para el escenario sin ACR

En el escenario sin ACR, se asume pérdida del ecosistema de promedio del 4.5% anual, lo que genera que estos beneficios no se reciban debido a la pérdida del ecosistema (**conservador**)

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Beneficios totales</b>	<b>52,246</b>	<b>95,675</b>	<b>91,649</b>	<b>87,728</b>	<b>83,903</b>	<b>80,172</b>	<b>76,822</b>	<b>73,558</b>	<b>70,373</b>	<b>67,754</b>
Beneficios por actividades Agrícolas	47,524	45,457	43,686	41,915	40,144	38,373	36,897	35,421	33,945	32,470
Beneficios por Captura de Agua para uso agrícola	-4,723	35,139	33,563	32,061	30,625	29,257	27,948	26,698	25,503	24,361
Beneficios por Captura de Carbono de las Lomas	31,879	15,078	14,400	13,752	13,133	12,542	11,978	11,439	10,924	10,924

<sup>9</sup> En base a (Galarza & Gómez, 2005).

**c) Costos.**

Los costos corresponden, por un lado, a la implementación (inversión) que se consideran como gastos únicos en los próximos primeros años y a la gestión permanente (operación y mantenimiento), los cuales permiten asegurar la sostenibilidad administrativa del ACR.


Para los cálculos se han considerado los factores de corrección para el ámbito de la costa urbana.

**Tabla 03: Factores de corrección a precios sociales**

Mano de obra calificada	<b>0.909</b>
Mano de obra no calificada	<b>0.860</b>
Bienes nacionales	<b>0.848</b>
Bienes importados	<b>0.868</b>
Combustible	<b>0.860</b>
Servicios	<b>0.820</b>


Fuente: MEF, 2014

**c.1) Costos de implementación.**



#		Años	Valor	Cantidad	Total
<b>1</b>	<b>Costos de implementación (Inversión)</b>				<b>6,259,287</b>
1.1	Inversión en desarrollo de infraestructura				5,166,567
1.2	Inversión en desarrollo de capacidades				337,847
1.3	Inversión en adquisición de materiales y equipo				299,026
1.4	Inversión en difusión y marketing de Lanzamiento				224,983
1.5	Inversión en Herramientas de Gestión y Conservación				90,200
1.6	Inversión en Servicios				140,664

**c.2) Costo de operación y mantenimiento**



#		Meses	Valor	Cantidad	Total
<b>2</b>	<b>Costos Anuales</b>				<b>1,134,354</b>
2.1	Gastos Administrativos				820,578
2.2	Gastos de Ventas (Marketing, Difusión, Publicidad)				39,360
2.3	Gastos Operacionales (Relacionados al funcionamiento de los recintos)				176,016
2.4	Monitoreo Biológico				98,400

**d) Costo – Beneficio**

Una vez conocidos los beneficios y costos por la creación del ACR, se estima la diferencia entre ambos.

**Tabla 04: Resumen de beneficios y costos acumulados sin descontar (S/)**

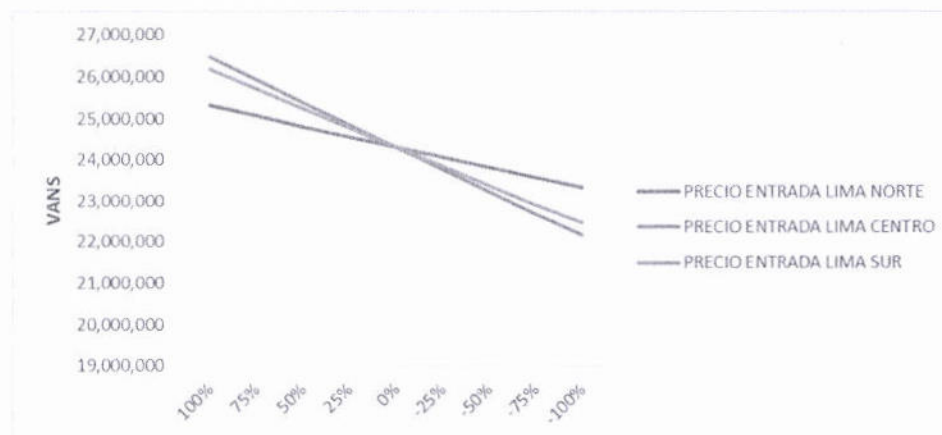
<b>1. Valor de Uso</b>	<b>22,409,689</b>
1.1. Valor Directo	12,528,201
1.1.1. Recreación: Ingresos monetarios por actividad turística	7,749,777
1.1.1. Recreación: Ingresos monetarios por eventos de corta duración	1,147,500
1.1.2. Producción: Pequeña agricultura	3,630,924
1.2. Valor Indirecto	9,881,488
1.2.1. Captación y retención de carbono	1,147,334
1.2.2. Captura de agua con atrapanieblas	8,734,154
<b>2. Valor de No Uso</b>	<b>16,020,514</b>
2.1. Valor de Existencia	16,020,514
2.1.1. Conservación de la biodiversidad	16,020,514
<b>Valor Económico Total (Beneficios) =</b>	<b>38,430,203</b>
3. Costos de implementación del ACR (inversión)	6,259,287
4. Costos de gestión del ACR (operativos)	11,343,537
<b>Costo Total =</b>	<b>17,602,824</b>
<b>Beneficios Netos sin descontar =</b>	<b>20,827,379</b>

Fuente: Estudio Análisis Costo Beneficio del ACR Lomas de Lima. 2018

#### e) Análisis de sensibilidad

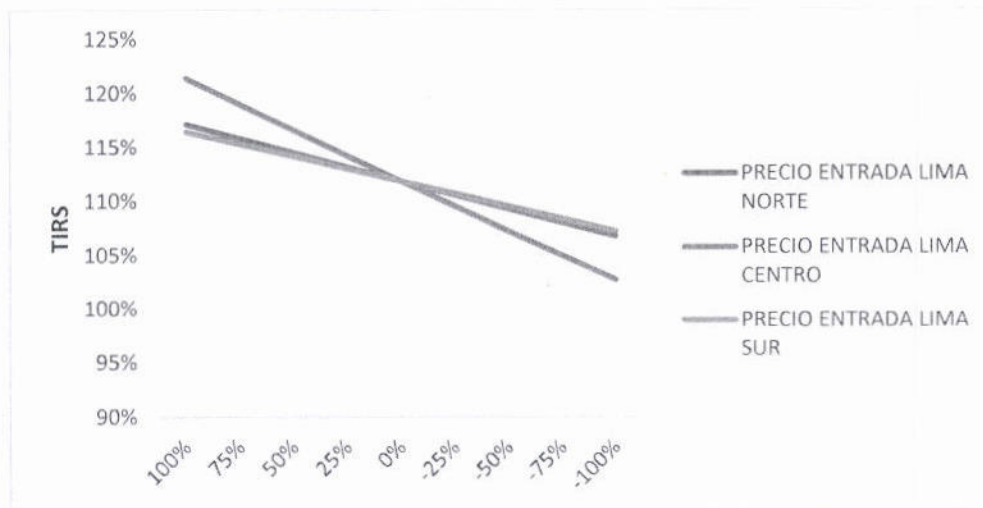
En el gráfico 01 se visualiza que el impacto de las entradas de forma individual no es muy significativo; sin embargo, no lo es de forma agregada, es decir, si los precios de todas las entradas cayeran en 20%, el VANS caería a 18 millones. Por otro lado, si el ACR solo considera los ingresos monetarios y no los beneficios sociales, la caída del precio de las entradas podría hacer que el proyecto no sea viable.

**Gráfico 01. Sensibilidad del VANS respecto a los precios de las entradas**



De forma similar al gráfico anterior, en el gráfico 02 se puede visualizar que el impacto de las entradas de forma de forma individual no es muy significativa; Por otro lado, si el proyecto solo considera los ingresos monetarios y no los beneficios sociales, la caída del precio de las entradas podría hacer que el proyecto tenga una TIR menos que la tasa de descuento (8%), por lo que el proyecto no sería viable.

**Gráfico 02. Sensibilidad del VANS respecto a los precios de las entradas**



#### f) Indicadores de rentabilidad

A continuación, se muestran a modo de resumen los indicadores de rentabilidad en el escenario con ACR



**Tabla 05: Indicadores de Rentabilidad Social**

VANS (S/)	15,800,335
TIRS	77%
RATIO B/C	2.02
PERIODO DE RECUPERACION DESCONTADO	2

Fuente: Estudio Análisis Costo Beneficio del ACR Lomas de Lima. 2018



Se usó una tasa de descuento social de 8% y para beneficios relacionados a carbono una tasa de 4% de acuerdo a la directrices del MEF, 2014.

Es necesario hacer una comparación entre los escenarios CON y SIN ACR, con el fin de hallar el beneficio diferencial.

VANS CON ACR = 15,800,335  
 VANS SIN ACR = -568,531  
 $\Delta$  VANS = 16 368,866

La propuesta de ACR muestra una VANS y una TIRS bastante atractiva, por lo que, desde el punto de vista económico, el proyecto debería ser viable. A su vez, el ratio beneficio costo es de 2.02, es decir que por cada sol invertido, el beneficio neto será de 1.02 soles.

#### VI. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El establecimiento del ACR Sistema de Lomas de Lima se sustenta en la facultad del Estado Peruano definir las condiciones para la utilización y conservación de los recursos naturales reconocida en la Constitución Política de 1993 en sus artículos 67 y 69, en los cuales regula la obligación del Estado de promover el uso sostenible de sus recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Asimismo, considerando los valores socioculturales y biológicos asociados al área, el Estado cumplirá efectivamente con su deber de garantizar el derecho de los/las ciudadanos/as peruanos/as a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, según lo establecido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dada por Ley N° 26834, define a las Áreas Naturales Protegidas como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en particular, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, respaldan el establecimiento de áreas naturales protegidas en sus tres niveles de administración Nacional, Regional y Privado. Asimismo, en el artículo 11 de esta norma se menciona que los Gobiernos Regionales pueden gestionar ante el SERNANP la tramitación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción.



En tal sentido, con el establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima contribuirá de manera directa con el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Director de ANP, por lo que su impacto es positivo.

Asimismo, se enmarca en la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que en su apartado 7, sobre los ecosistemas marino-costeros, señala el deber de proteger los ecosistemas frágiles de la costa.



A nivel provincial se ha desarrollado un marco jurídico donde el establecimiento de un Área de Conservación Regional está de acuerdo a lo dispuesto en el Eje de política 1, lineamiento de política 8.1.1, inciso d y e, de la Política Metropolitana del Ambiente (Ordenanza N° 1628), sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, asimismo, se enmarca en la Agenda Ambiental Metropolitana (Ordenanza N° 1640), cuyo Objetivo Especifico 2.3 es Poner en valor los ecosistemas urbanos e integrarlos a la ciudad, como principales acciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Es preciso mencionar, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuenta con un régimen especial, lo cual la faculta a ejercer jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales, es así que mediante Edicto N° 254 en el año 2013 se crea el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que por delegación del Alcalde Metropolitano, ejerce las funciones de Presidente Regional.

Es por tal motivo, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, se encuentra facultada para gestionar y tramitar la creación de la propuesta de Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos en la directiva para el establecimiento de las propuestas de las Áreas de Conservación Regional, Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP (hoy derogada), y tomando en cuenta lo estipulado en artículo 54 del Decreto Legislativo N° 757, el cual menciona que el establecimiento de

áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

Por lo tanto existen mandatos constitucionales y normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional y regional que respaldan el establecimiento del ACR Sistema de Lomas de Lima, teniendo en cuenta que es un importante complemento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para Lima Metropolitana y la región, articulado a un adecuado ordenamiento del territorio.

En este contexto, se concluye que la presente propuesta de ACR es compatible con la normatividad nacional y local vigente, en la medida que da cumplimiento a los dispositivos legales antes mencionados

